



BOLETÍN OFICIAL

DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año I

Miércoles, 7 de abril de 1982. — Número 3

Página 9

Resolución de 29 de marzo de 1982, de la Asamblea Regional de Cantabria, sobre las causas de cese de aquellos diputados regionales que hoy lo son por su anterior condición de diputados provinciales

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su disposición transitoria cuarta, regula con toda nitidez las causas que originan la pérdida de la condición de diputado regional, y los mecanismos de sustitución, cuando se refiere a los diputados a Cortes y senadores que forman parte de la Asamblea Regional Provisional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sin embargo, cabe observar un vacío de regulación legal ante este hecho cuando se refiere a los diputados regionales que lo son en base a su anterior condición de diputados provinciales pertenecientes a la hoy ya extinta Diputación Provincial de Santander, surgida de las elecciones locales de abril de 1979. Pues si, en efecto, el Estatuto de Autonomía deja claro que «en el caso de vacantes que afecten a los diputados provinciales, la sustitución se efectuará de acuerdo con la Ley de Elecciones Locales», no define, por el contrario, cuáles son las causas que originan estas vacantes, como hace para el caso de diputados a Cortes y senadores que son miembros de la Asamblea Regional de Cantabria.

Parece claro que el Estatuto de Autonomía diseña tan sólo un mecanismo para cubrir vacantes, el establecido en la Ley de Elecciones Locales, pero deja sin definir cuáles son los motivos capaces de producir vacantes en la

SUMARIO

Resolución de 29 de marzo de 1982, de la Asamblea Regional de Cantabria, sobre las causas de cese de aquellos diputados regionales que hoy lo son por su anterior condición de diputados provinciales 9

Asamblea Regional cuando de Diputados regionales, que hoy lo son en base de su condición de diputados provinciales, se trata.

Por otra parte, parece obvio que, ante el vacío de regulación legal para este supuesto, sea la propia Asamblea Regional quien, haciendo uso de la capacidad normativa que se le reconoce en el Estatuto de Autonomía, fije los supuestos de pérdida de la condición de diputados regionales, siguiendo así el precedente del Congreso de los Diputados en su último Reglamento. Razón que se acrecienta, aún más si cabe, si pensamos que la condición de diputado regional es algo distinto a la condición de diputado provincial, aunque hoy se sea lo primero porque se fue lo segundo, y desaparecida la Diputación Provincial de Santander con ella también desaparece la figura de diputado provincial.

Por último, y porque todos hemos de convenir en considerar que el normal proceso de desarrollo autonómico para Cantabria necesita de la firmeza y eficacia de sus instituciones, para lo cual hemos de dotarlas de la suficiente estabilidad, no pudiendo dejar ésta

en función de conveniencias o intereses egoístas ni de interpretaciones subjetivas, esta Asamblea Regional de Cantabria acuerda aprobar la siguiente Resolución:

Primero.—El Estatuto de Autonomía para Cantabria no contempla los motivos de cese para aquellos miembros de esta Asamblea que han accedido a ella en consideración a su anterior condición de diputados provinciales de la antigua diputación provincial de Santander, surgida de las elecciones locales de 1979.

Segundo.—Será la propia Asamblea Regional, haciendo uso de la capacidad normativa que el Estatuto de Autonomía para Cantabria le reconoce en su disposición transitoria cuarta, quien habrá de fijar para el futuro, a través de su propio Reglamento, los motivos y circunstancias que conllevan a la pérdida de la condición de diputado regional, siempre para aquellos de sus miembros que han accedido a esta Asamblea Regional en base a su anterior condición de diputados provinciales de la extinta Diputación Provincial de Santander.

Tercero.—En el plazo máximo de diez días, a partir de la aprobación de esta Resolución, se constituirá la Comisión de Reglamento de esta Asamblea, la cual, y en el intervalo de tiempo menor posible, trasladará al Pleno de la Asamblea Regional un Proyecto de Reglamento de la Asamblea Regional Provisional, para su aprobación.

Santander, 1 de abril de 1982.
El presidente de la Asamblea,
Isaac Aja Muela.

